

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 407/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-002-2020

FECHA : 12 de agosto de 2024

A través de la **Resolución Exenta N° 1/Rol F-002-2020**, de 17 de enero de 2020, se formularon cargos en contra de Puerto Central S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Muelle Costanera San Antonio", localizada en el sector de Muelle Costanera, de la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, y luego de una serie de observaciones realizadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), con fecha 10 de agosto de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 2 de mayo de 2022, por medio de la **Resolución Exenta N° 7/Rol F-002-2020**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Incumplimiento de medidas sobre manejo de residuos consignados en evaluación ambiental, lo que se traduce en: (i) No acredita cantidad de material dragado y vertido en el mar.	1. Elaboración de un protocolo de seguimiento y registro de las cantidades mensuales de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos domésticos y asimilables, generados de acuerdo a lo ambientalmente autorizado por la RCA N°51/2013.
	2. Finalización de disposición de material de excavación y residuos de demolición en botaderos.
	3. Análisis de residuos peligrosos en el botadero Las Pataguas y calidad de las aguas y sedimentos del tranque El Cardal.



<p>(ii) No reporta cantidad de residuos no peligrosos generados de forma mensual.</p> <p>(iii) Excede cantidad de residuos peligrosos generados.</p> <p>(iv) Incumple medidas determinadas para residuos de demolición, en cuanto a cantidad de generación de estos residuos, su reutilización, análisis de peligrosidad de material removido, y autorización de lugar de disposición de ellos.</p>	4. Preparación de registro consolidado con acreditación de material dragado para la construcción del proyecto aprobado mediante RCA N°51/2013.
	5. Implementación de obras de contención en el botadero Las Pataguas.
	6. Análisis de las aguas y sedimentos del tranque El Cardal.
	7. Implementación del protocolo a que refiere la acción 1.
	8. Elaboración de un plan de seguimiento y manejo de los excedentes de residuos peligrosos y no peligrosos.
	9. Elaboración de un protocolo para el adecuado registro y manejo de incidentes de acuerdo a lo estipulado en la RCA N°51/2013, con designación de un empleado responsable.
	10. Elaboración de informe final para los 10 incidentes ambientales contenidos en la formulación de cargos.
	11. Implementación de: (i) procedimiento de trabajo seguro para control de derrame de hidrocarburos y sus derivados; y (ii) procedimiento de trabajo seguro derrame de carga peligrosa.
<p>2. Incumplimiento de medidas sobre incidentes ambientales señaladas en el considerando 76 de la presente Resolución.¹</p>	12. Capacitaciones al personal de terreno de Puerto Central sobre procedimientos de trabajo seguro indicados en la acción 11.
	13. Implementación del protocolo a que refiere la acción 9.
	14. Elaboración de un protocolo para la administración del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental asociado a Puerto Central.
	15. Cargar información de pertinencia al Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental.
<p>3. Incumplimiento de Resolución Exenta N°574 de 2 de octubre de 2012 de la Superintendencia de Medio Ambiente, en tanto el titular no carga al Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental información relativa a Consulta de Pertinencia resuelta mediante Res. Ex. N° 378/2016 “Modificación del volumen de dragado del proyecto muelle costanera San Antonio” del SEA.</p>	16. Implementación del protocolo a que refiere la acción 14.
	17. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de esta Superintendencia.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

¹ De acuerdo con lo indicado en considerando 76, de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-002-2020, el titular “incumplió las medidas establecidas en la RCA N° 51/2013, ya que, no presenta todos los reportes a la Superintendencia del Medio Ambiente, ni informe final de todos los incidentes ambientales acontecidos en la planta, solo reportando 4 incidentes y entregando 1 informe final. Junto a lo anterior, no realizó muestreo en área de cada incidente, y por último en el incidente de 19 de agosto de 2016, este no indicó las metodologías utilizadas para analizar hidrocarburos;”.



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2023-1572-V-PC** (en adelante, “IFA-PDC”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 21 de julio de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; y, por otra, la existencia de hallazgos menores en relación con las acciones N° 5 y 6.

En relación con la **acción N° 5** relativa a la “Implementación de obras de contención en el botadero Las Pataguas” y comprometida para el Cargo N° 1, el IFA-PDC constata como hallazgo que “Los Informes de inspección en terreno de barreras de contención (pretiles) en el sector Botadero Las Pataguas ejecutados en los meses de junio y noviembre de 2022, **no contienen fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la ejecución de los trabajos realizados**” y que “**no se proporcionaron registros de boletas, facturas y cualquier otro medio que dé cuenta de los costos incurridos** en la implementación de la acción” (énfasis agregado).

Al respecto, es preciso señalar que a través del IFA-PDC se dio cuenta de la implementación de las obras de contención, y, además, se dejó constancia de que fueron incorporados los reportes de ejecución de las labores de inspección. Luego, el reproche se encuentra en que la empresa no habría acompañado fotografías georreferencias y fechadas que den cuenta de los trabajos realizados.

Sin embargo, de la revisión de los reportes de junio y noviembre de 2022, se puede observar que sí fueron acompañadas fotografías, sin embargo, estas no estarían georreferenciadas ni fechadas. En el mismo sentido el propio IFA-PDC declara que fueron acompañadas fotografías, pero que “no permite contextualizar y acreditar la ejecución o implementación de los trabajos objeto del reporte”.

Por lo tanto, la relevancia de fechar y georreferenciar las fotografías radicaría en que permitirían acreditar la implementación de los trabajos de reparación. Luego, esta necesidad fue descartada expresamente en los informes presentados en los reportes de avance y final indicándose que “En el estado actual de las barreras se observa que cumplen su objetivo y por ahora no es necesario ningún tipo de mantenimiento al terreno o las barreras en sí (...) Durante la visita se observó que el lugar donde se depositaron los residuos se ha compactado dificultando los posibles lixiviados desde esa zona a la barrera y desde la barrera al tranque, considerando que en cada tramo hay al menos 500 metros lineales”.

A su vez, en la Res. Ex. N° 7/ Rol F-002-2020, que aprobó Programa de Cumplimiento refundido, se expresó que el objetivo principal de la acción era “determinar que las medidas de contención cumplen con su función, y, sobre todo, la realización de mantenciones en caso de ser necesario”. En consecuencia, si bien las fotografías acompañadas en los reportes no fueron fechadas ni georreferenciadas, considerando que los informes de inspección permiten dar cuenta que las barreras de contención cumplen su objetivo, se estima que dicha ausencia no afecta en la ejecución de la acción que amerite declarar un incumplimiento de relevancia de la acción.



Respecto al reproche por la falta de incorporación de boletas, facturas y/o cualquier otro medio que diera cuenta de costos incurridos, se reitera que, de acuerdo con los informes de inspección, no se requirió la realización de trabajos de mantención en las barreras de contención, pues éstas se encontraban en buen estado. Asimismo, considerando que la acción principal consistió en la implementación de obras de contención en el botadero Las Pataguas, cuya ejecución se constata por DFZ a partir de los antecedentes que forman parte del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio en análisis, se concluye que la referida omisión carece de relevancia, pues se estima debidamente acreditada su ejecución.

En segundo lugar, en cuanto a la **acción N° 6** relativa al “Análisis de las aguas y sedimentos del tranque El Cardal”, también comprometida para retornar al cumplimiento imputado a través del Cargo N° 1, se trataría de una acción vinculada a la acción N° 5 previamente analizada, pues las obras de contención en el botadero Las Pataguas tenían por objeto mermar cualquier efecto aguas abajo de este, considerando la existencia del tranque.

En relación a esta acción el IFA-PDC declaró que “No se proporcionaron registros de boletas, facturas y cualquier otro medio que dé cuenta de los costos incurridos en la implementación de la acción”. No obstante, en el recuadro de análisis de la misma acción, DFZ expresa que se acreditó su ejecución mediante el informe “Muestreo de Agua y Sedimentos del Tranque El Cardal PB12282”, de fecha agosto de 2021”. Por tanto, considerando que la acción principal fue debidamente ejecutada, se puede establecer que los documentos omitidos constituyen una desviación menor que no amerita entender como incumplida la acción.

A partir de lo expuesto no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA. Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-002-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA **DFZ-2023-1572-V-PC** ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT/IMC

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA

